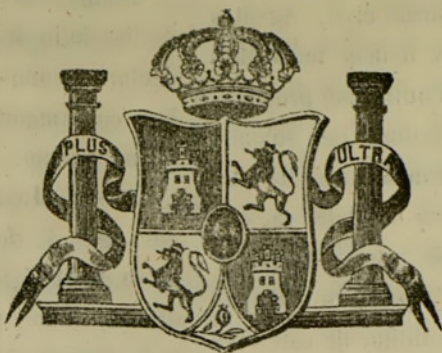


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 5 del mes último trasladando una comunicacion del Capitan General de Castilla la Vieja en que consulta por qué tiempo deberán ser filiados los mozos que procedentes del alistamiento de la tercera reserva de 1874 sean llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos mozos sean filiados con arreglo al artículo 16 del decreto de 18 de Julio del citado año por el tiempo que dure la campaña y seis meses mas, segun se halla implícitamente resuelto en el artículo 9.º de la circular de 28 de Mayo último al determinar que presten el mismo servicio y rediman su suerte en los términos prevenidos por el expresado decreto.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Burgos 9 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de este distrito con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General de

este distrito con fecha 4 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 27 del mes de Julio último lo siguiente. Excmo. Sr.: por diferentes autoridades militares se ha consultado á este Ministerio la situacion en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones, y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como tambien la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ambos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de Oficiales ó que pertenezcan á la clase de tropa; y con el fin de resolver lo que en cada situacion proceda, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los prisioneros carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas, pertenezcan ó no á la clase de Oficiales en aquel ejército, serán destinados á servir ocho años como soldados en el de la isla de Cuba, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la orden de 10 de Febrero del año próximo pasado, circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

2.º Los que no tengan dicha responsabilidad quedarán á disposicion del Gobierno, que se reserva resolver en cada caso respecto á su ulterior situacion en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de Oficiales ó de la de tropa.

3.º Los presentados á indulto, si lo hacen con armas quedarán libres de la pena correspondiente al delito de rebelion, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, sin el recargo de uno

á tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

4.º Si se presentan sin armas quedarán bajo la vigilancia de la autoridad que se marque, y si tienen responsabilidad de quintas sujetos á ellas con el recargo de un año.

5.º Los que tuviesen el carácter de Oficiales en el ejército carlista serán destinados al punto que convenga, bajo la vigilancia de la autoridad mientras dure la guerra.

6.º La calificacion de prófugos corresponde á la Diputacion provincial respectiva, con arreglo al artículo 119 de la ley citada.

7.º Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulacion serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

8.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicacion de la Real orden circular de 15 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente, que no podrá ser menos de un año, considerando la desercion como simple. Los que se desiertan ó hayan desertado con posterioridad á la publicacion de la última Real orden citada serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso; y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del ejército de la Península ó de Africa, siempre que hayan verificado la desercion con anterioridad á dicha Real orden.

9.º Si en las filas carlistas han obtenido carácter de Oficial, serán destinados, si se presentan á indulto, al depósito que el Gobierno designe hasta

que se resuelva sobre su ulterior situacion, pero si fuesen hechos prisioneros se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Y yo lo trascibo á V. E. con iguales fines, publicándose esta orden en la de la provincia de su mando é insertándose en el Boletín oficial de la misma.

Lo trascibo á V. S. I. para su conocimiento y por si se digna disponer su insercion en el Boletín oficial de su digno mando, para que teniendo su debida publicidad se cumplimente en todas sus partes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento.

Burgos 9 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 18 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al General en Jefe del Ejército del Norte lo siguiente:—En vista de la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicacion de cuatro del actual, el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente conceder al Jefe, Oficiales é individuos de tropa y Voluntarios comprendidos en la adjunta relacion, que da principio con D. Canuto Carreras Sierra y termina con Raimundo Baleno Blanco, las gracias que en la misma se les designan, en recompensa al mérito que contrajeron en la accion sostenida contra las facciones carlistas de Ribavellosa el dia veinte y uno de Abril próximo pasado.—De

Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de relacion de los voluntarios agraciados.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento y satisfaccion de los interesados y demás efectos correspondientes, con inclusion de copia de la relacion que se cita.

«Ministerio de la Guerra.—Relacion de Jefe, Oficiales, individuos de tropa y Voluntarios á quienes por Real orden de esta fecha se conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa al mérito que contrajeron en la accion sostenida contra las facciones en Rivabellosa el dia veinte y uno de Abril último próximo pasado.

Compañía de Voluntarios movilizados de Miranda de Ebro.

Capitan.—D. Jorge Gordojuela y Dubante, Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Teniente.—D. Vicente Santa María Saez, id. id.

Cabo 1.º.—D. Juan Izarduela Fuente, Cruz sencilla roja del Mérito Militar.

Otro.—D. Valentín Ruiz Maquina, id. id.

Otro.—D. Benito Arbeirer Valle, id. id.

Soldados.—D. Rafael Lopez y Lopez, id. id.

D. Luis Alizuo Troncoso, id. id.

D. Francisco de Paula Mujana, id. id.

D. Nicolás Rafael Rubira, id. id.

D. Ambrosio Ruiz Gonzalez, id. id.

D. Pedro Larriaga Gonzalez, id. id.

D. Ciriaco Quintana Echevarría, id. id.

D. Isidro Herranz Alonso, id. id.

D. Juan Policarpo Aquizu, id. id.

D. Francisco Ardueva Bazquez, id. id.

D. Luis Diez Fernandez, id. id.

D. Ricardo Gonzalez Abaonte id. id.

D. José Azpe Prieto, id. id.

D. Francisco de Gracia Expósito, id. id.

D. Raimundo Balino Blanco, id. id.

Madrid 18 de Julio de 1875 =Primo de Rivera.= Hay un sello del Ministerio de la Guerra =Hay una rúbrica. =Es copia.= Conforme: El Subsecretario, Francisco Zarco.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma.

Burgos 6 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 107.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Roman Santos Franco, desertor del Regimiento Infantería de Mallorca, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno Militar de este distrito.

Burgos 9 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion de Roman Santos Franco.

Hijo de Agapito y de Ursula, natural de Marmellar de Abajo, provincia de Burgos, edad cuando empezó á servir 16 años 9 meses 29 dias; sus señales estas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire marcial, su produccion buena.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Villanueva de Gumiel.—Sinforoso Domingo, núm. 7, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Juan Plaza, núm. 2, habiendo sido declarado exento por esta Corporacion y reclamado por los interesados de reservas anteriores, la Comision ratifica un acuerdo anterior por no presentarse justificacion alguna en contra de la excepcion propuesta.

Francisco Ayuso, núm. 5, no habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre la excepcion alegada por este mozo, la Comision acuerda que lo verifique y que si se apelase comparezcan los interesados el dia 7 de Mayo próximo.

Fuentenebro.—Matias Gonzalez, número 4, del sorteo de los pertenecientes á la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de varias jus-

tificaciones para el dia 7 de Mayo próximo.

Felipe Sacristan Puerta, núm. 1 de los de la de 1873, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Cueva de Juarros.—Leopoldo Briongos, núm. 1, de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento sin perjuicio del reconocimiento del padre: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Mayo.

Solillo de la Rivera.—Pedro Esqueva, núm. 2 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja, por haber justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército.

Vicente Casado, núm. 4, de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Mayo.

Anguix.—Bernardo Ortega, número 1 de los del presente reemplazo, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Cayuela.—Tomás Anton, núm. 1 de los de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Hontoria de Valdearados.—Marcos Perez, núm. 2, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Villasur de Herreros.—Manuel Hernandez, núm. 8 de los del presente reemplazo, expuso mantener á sus abuelos pobres: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Mayo proximo.

Leonardo Arnaiz, núm. 1 de los de la 2.ª reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Rabé de las Calzadas.—Calixto Alonso, núm. 2 de los de la 2.ª reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando varios intere-

sados: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 7 de Mayo próximo.

Igual acuerdo se adoptó respecto de Cipriano Venero, núm. 3, que tambien expuso ser hijo de viuda pobre.

Renuncio.—Natalio de la Fuente, núm. 2 de los de la reserva de 1873, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Celadilla Sotobrin.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo á los mozos Lucas Villalain Ubierna é Idefonso Villalain Laredo, que no han comparecido en este dia, y que se tenga presente la Real orden de 1.º del actual.

Pedro Rodriguez, núm. 2, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Mayo próximo.

Quintanadueñas.—Manuel Rodriguez, núm. 4, de los del presente reemplazo, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el dia 7 de Mayo próximo.

Villorove.—No habiendo comparecido el mozo Sebastian Alegre, reclamado por los interesados de reservas anteriores, se acuerda que lo verifique el 7 de Mayo próximo con los justificantes de su excepcion.

Villagalijo.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, á los mozos Proceso Lopez Ortega y Felipe Melchor Ortega, que no han comparecido á su ingreso en caja.

Toribio Mercado Ortega, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Santa Cruz del Valle.—Romualdo Calle, núm. 4, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Julian Alarcia, núm. 7, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Mayo próximo.

Arraya.—No habiéndose presentado el mozo José Palacios Dueñas, la Co-

mision acuerda prevenir al Ayuntamiento que esté á lo resuelto en 25 de Marzo último, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, así como respecto de los mozos Pablo Marina Leiva y Pedro del Hoyo Arnaiz, que tampoco se han presentado á su ingreso en caja.

Gervasio Zanza, núm. 1 de los de la 1.ª reserva de 1874, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Roa.—Santos Hernando, núm. 4, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja por haber acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Quintanilla Morocisla.—Lope Ortega, núm. 1, habiendo justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Mazuela.—Gregorio Herreros, número 1 de los de la segunda reserva de 1874, la Comision le declara exento, como hijo de padre impedido y pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Cerraton de Juarros.—La Comision acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento que declaró exento por defecto fisico al mozo Francisco Pineda, y que comparezca á ser reconocido el dia 7 de Mayo próximo.

San Juan del Monte.—Juan Sanz, núm. 1 de los de la reserva de 1873, no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 7 de Mayo próximo, y que en caso contrario el Ayuntamiento le instruya expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

San Pedro Samuel.—Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, contra el mozo Apolinar Barona Fuentes, que no ha comparecido á su ingreso en caja.

Cubillo del Campo.—Igual acuerdo se adopta respecto del mozo Jorge Abajo Arribas, que tampoco ha comparecido á su ingreso en caja.

Marmellar de Abajo.—Cristobal Pardo Franco, la Comision adopta igual acuerdo contra este mozo por no haberse presentado.

Abellanosa del Páramo.—No habiéndose tampoco presentado los mozos Francisco Merino, Domingo Montorio y Miguel Marcos, la Comision acuerda lo mismo que en los casos anteriores.

Riocerezo.—Igual acuerdo se adopta

contra los mozos Anastasio Ramirez Gonzalez, Angel Carчена Martinez, Francisco Ramirez Arnaiz y Matias Garcia Lopez, que no han comparecido á su ingreso en caja.

Eugenio Martinez Revilla, núm. 3, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Milagros.—Juan Gonzalez y Gonzalez, núm. 1, la Comision le declara definitivamente soldado, por no asistirle la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Pampliega.—Rafael Pardo Camargo, núm. 1 de los de la 2.ª reserva de 1874, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Cipriano Albo Castrillo, núm. 2, habiendo justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon y Fernandez, Juez de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes,

A los efectos oportunos se hace saber á los Jueces municipales de los distritos de este partido que desde el dia dos del actual el Juzgado de mi cargo se ha instalado en la cabeza de partido de su nombre.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—El Secretario de gobierno, Benito M. Diaz.

JUZGADO MUNICIPAL de Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia de fecha de ayer, dictada por el Licenciado D. Laureano Villanueva y Martinez, Juez municipal de esta ciudad, se cita á Juan Gonzalez y Hortiguëla, vecino que fué de la misma, sin domicilio conocido, á fin de que el dia diez y seis del corriente

mes y hora de las doce de la mañana comparezca en el Juzgado municipal, sito en la calle de Santander, número doce, con los medios de prueba de que intente valerse para la celebracion del correspondiente juicio verbal, por no haber inscrito en el Registro civil el matrimonio canónico que celebró en esta Capital con Buenaventura Saez Anton, bajo la multa de diez pesetas con que se le conmina si no compareciere ni alegare justa causa para dejar de hacerlo, continuando sin embargo el juicio en su ausencia hasta su resolucion, conforme á los artículos nueveientos treinta y nueve y nueve-cientos cuarenta y cuatro de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Burgos siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Dámaso de Vega, Secretario.

EDICTO.

D. José Pinilla y Gudel, Comandante fiscal del Batallon de reserva n.º 23.

Habiéndose ausentado de la plaza de Castro Obarto el dia dos del mes de Junio último el soldado de la tercera compania de este Batallon Antonio Ramos Carracedo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que concede la Ordenanza en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de dicho Cuerpo, sita en esta plaza, ó donde en lo sucesivo pueda encontrarse, para que se presente en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar los descargos que tenga en su favor, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Caniego de Mena 3 de Agosto de 1875.—José Pinilla.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Sasamon.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, ha acordado sacar á pública subasta el arriendo de las especies de consumo á la exclusiva y libre venta para el corriente año económico, bajo las condiciones por el mismo establecidas, segun consta de los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los que deseen enterarse, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 del corriente mes y hora de las dos de su tarde en la sala del Ayunta-

miento, donde podrán concurrir los que deseen tomar parte.

Sasamon 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcaldía de Pradoluengo.

Adoptado por este Ayuntamiento y triple numero de contribuyentes el medio del arriendo á venta libre de los derechos y recargos de consumos sobre el aceite, aguardiente, jabon y vinagre para el actual año económico, la corporacion municipal, á calidad de la superior aprobacion, ha acordado se celebren los remates para dicho arriendo en los dias 14 y 21 del corriente y hora de las diez de su mañana en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pradoluengo 7 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Domingo Martinez Mingo.

Alcaldía de Robredo Temiño.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á la exclusiva de las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas para el año económico de 1875 á 76; y conseguida la aprobacion conforme á Instruccion, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la subasta se presenten en la casa consistorial de este distrito el dia 15 del actual y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar el primer remate, y el siguiente dia el segundo á la misma hora, bajo las condiciones expresadas en el pliego que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, y que está de manifiesto para cuantos deseen verlo.

Robredo Temiño 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Valentin Martin,

Alcaldía de Fuentesen.

Este Ayuntamiento, se halla facultado por la Administracion económica de la provincia para el arriendo á la libre venta de los derechos y recargos sobre el aguardiente, aceite de comer y arder, jabon, vinagre y carnes frescas, á excepcion de los cerdos que maten para el consumo de las casas los mismos vecinos, para este año económico de 1875 á 1876.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo se presentarán el dia 15 del corriente á las nueve de su mañana en el local de Ayuntamiento, y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria.

Fuentesen 8 de Agosto de 1875.—Clemente Gallo.

Alcaldía de Anquix.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que crean oportunas acerca de la derrama hecha bajo el tanto por ciento fijado por la Excm. Diputación, y lo harán dentro del término prefijado, pues pasado que sea no se les oirán sus reclamaciones.

Anquix 2 de Agosto de 1875.=El Alcalde, Victoriano Tijero.

Ayuntamiento de Reinoso.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá conforme á la ley.

Reinoso 5 de Agosto de 1875.=El Presidente del Ayuntamiento, Alejo Puerta.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

En el pueblo de Quintanilla, Alfoz de Santa Gadea, se halla hace tiempo en custodia un jato de año, color de avellana oscura, y la oreja izquierda hendida. El que se crea dueño puede pasar á recogerle dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, que acreditando en debida forma la pertenencia se le entregará.

Santa Gadea y Agosto 4 de 1875.=El Alcalde, Eusebio Lopez.

CARABINEROS.

Comandancia de Burgos.

Don Joaquin de la Horga y de las Cuevas, Coronel graduado, Comandante de Carabineros del Reino y Jefe de la expresada Comandancia, En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, hago saber: que el dia 5

del mes de Setiembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de la Libertad, Fonda del Palentino, en esta villa, la subasta para la construccion del vestuario que puedan necesitar los individuos de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La duracion de la contrata será por dos años, á contar desde el dia en que se digne aprobarla el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

2.ª Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion, precisamente en pliegos cerrados, señalándose terminantemente el precio de cada una de las prendas, y acompañando muestras de paños y telas que tengan las dimensiones de una tercia en cuadro, no siendo admisible aquella en que no se consignen determinadamente.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda del precio señalado para cada una de las prendas que constituyen el vestuario.

Prendas de infantería.

VESTUARIO.	Pesetas cs.
Levita	28
Cifra de metal para el cuello	0,50
Capote ruso con capucha para tropa	56,25
Pantalon azul tina	16,50
Americana	22,50
Pojainas	6
Gorra	2,50

4.ª Los tipos de todas las prendas que han de servir de base en esta contrata estarán de manifiesto en la Inspeccion general, en esta Comandancia y en todas las demás del Cuerpo.

5.ª Aprobada que sea la contrata por el Excmo. Sr. Inspector general

del Cuerpo, al que le haya sido adjudicada depositará en la caja de depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de 500 pesetas que se le expida en la de esta Comandancia, como garantía del compromiso que adquiere.

6.ª Ninguna prenda será admitida sin previo reconocimiento de la Junta revisora que se nombrará al efecto, la que desechará las que no encuentre arregladas á los tipos en paños y hechura.

7.ª Una vez admitidas las prendas, será satisfecho su importe al contratista, siendo de su cuenta la entrega y el porte de ellas á esta villa.

8.ª Si el contratista no residiera en esta villa deberá tener en la misma un representante con quien la Comandancia se entienda para los pedidos de prendas, pagos de sus valores y demás incidentes que puedan ocurrir. Este representante deberá estar encargado de las composturas que tengan que hacerse, y han de ser por su cuenta, á todas las prendas que haya construido y las necesiten, ó en su defecto tener un repuesto de seis vestuarios, á fin de que los reclutas puedan ser uniformados completamente desde luego, ó que el Carabinero que necesite alguna prenda tome aquella que mejor se adapte á su cuerpo.

9.ª Si dicho contratista retrasase la entrega de las prendas ó no las presentase arregladas ó los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y á la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo consentimiento del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

Miranda de Ebro 4 de Agosto de 1875.=Joaquin de la Horga.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Agosto de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=690 0
 } 3^h t. A=689 3
 Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=23 9.
 } ter. hum.=15 2.
 } 3^h t. ter. seco=30 2.
 } ter. hum.=21 5.
 Max. sol=44 0
 Temperatu- } sombra= 31 4
 ras } Min. sombra= 8 9.
 } reflector=6 2.
 Direccion del } 9^h m.=NE.
 viento } 3^h t.=O.

Observaciones del dia 8 de Agosto.

Barómetro... } 9^h m. A=690 2
 } 3^h t. A=688 2
 Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=25 2.
 } ter. hum.=17 0.
 } 3^h t. ter. seco=29 6.
 } ter. hum.=19 8.
 Max. sol=42 0
 Temperatu- } sombra= 32 0.
 ras } Min. sombra= 11 5.
 } reflector=8 9.
 Direccion del } 9^h m = S
 viento } 3^h t.=SO

Anuncios particulares.

AVISO

á los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Pasaje de Flora, frente á la Fonda del Norte, en donde se hacen toda clase de impresos para los Ayuntamientos, se hallan de venta ejemplares de los Estados para la *formacion del Reparto de la Contribucion de Consumos*, y tambien los Estados necesarios para el *Empadronamiento quinquenal* mandado llevar á efecto en el dia 20 del mes actual, segun se previene en el Real decreto de 31 de Julio último, inserto en el Boletin oficial de la provincia número 185 del presente mes.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

VARIEDAD
 EN
 CLASES Y TAMAÑOS.
 Precios de Fábrica

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

CERILLAS.

VARIEDAD
 EN
 CLASES Y TAMAÑOS.
 Precios de Fábrica

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.